

Interculturalidad y ciudadanía. Los pueblos indígenas de Venezuela: excluidos originarios*

Omar González Nãñe **

Universidad de Los Andes: Doctorado en Antropología
Mérida-Venezuela

Resumen

Los pueblos indígenas u originarios de Venezuela, una población estimada en la actualidad en unos seiscientos mil individuos, pueden considerarse como “ciudadanos de nuevo cuño” pues solo fue hasta la constitución de 1999 o Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), que estos pueblos adquieren su status de verdaderos ciudadanos con derechos específicos para su población, en igualdad de condiciones con la población no indígena o criolla del país.

* Culminado en su elaboración: Marzo, 2009. Presentado a la consideración del Comité de editores del **anuario GRHIAL**: Mayo de 2009. Aprobado por el arbitraje interno y externo de la revista para su publicación: 28-06-2009.

** Antropólogo (U.C.V.: 1966), Maestría en la Washington University (Saint Louis, Missouri, U.S.A.: 1980), Doctorado en Ciencias Sociales (U.C.V.: 1997). Director-Fundador de la Escuela de Antropología de la U.C.V., Director General Sectorial de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación de Venezuela (1992-1997). Miembro del personal docente, administrativo y de investigación de la Maestría en Etnología y el Doctorado en Antropología de la U.L.A. Autor de obras especializadas en Lingüística, Antropología y problemática indígena venezolana. Correo electrónico: cietomar@ula.ve.

Palabras clave:

Venezuela, pueblos indígenas, legislación, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Abstract:

Indigenous peoples or from Venezuela, an estimated population nowadays in about six hundred thousand individuals, can consider as “newly-coined” citizens then alone was until the constitution of 1999 or Constitución of the Bolivarian’s Republic of Venezuela (CRBV), that these villages acquire his status of real citizens with specific rights for his town, on equal terms with the town not aboriginal or creole of the country.

Key words:

Venezuela, indigenous peoples, legislation, Constitución of the Bolivarian’s Republic of Venezuela.

Introducción

Hasta la *Cuarta República* y su Constitución de 1961, elaborada bajo las directrices del ex presidente Rafael Caldera, se consideraba a los indígenas solo bajo un *régimen de excepción* (artículo 77). Esa visión acerca de estas sociedades no superaba la aún vigente para entonces *Ley de Misiones* de 1915, la cual daba a los indígenas un tratamiento de “menores de edad”.

Eran las misiones religiosas instaladas en los territorios con población indígena; misioneros capuchinos en el Delta Amacuro, Guayana y Zulia y salesianos en el Estado Amazonas (antiguo Territorio Federal Amazonas), quienes tenían la función de gobernar y controlar, incluso policialmente, a estos pueblos, así como establecer las normativas

sociales, éticas, etc. por las cuales eran gobernados los pueblos indígenas, no contando para nada en sus decisiones, las autoridades tradicionales de estos pueblos.

1. El indígena venezolano en la Constitución de 1961

La *Ley de Misiones*, vigente desde la segunda década del siglo pasado, era administrada —además— directamente por las misiones religiosas y dependían para su supervisión del Ministerio del Interior.

Veamos dos artículos de aquella ley de 1915, para tener una idea del trato dado a los indios venezolanos:

Artículo 3º.- El superior de cada Misión tendrá autorización suficiente para mantener el orden inmediato entre los indígenas, para el cabal cumplimiento de los respectivos reglamentos, y solicitará la intervención del Ejecutivo Federal, cuando se trate de medidas de mayor trascendencia.

Artículo 4º.- Los Misioneros contratados por el Ejecutivo Federal podrán entrar libremente en el territorio de la República con destino a sus respectivas Misiones y las autoridades civiles y militares les prestarán todo género de apoyo moral y material en el desempeño de sus deberes.

El artículo 77 de la Constitución del 16 de Enero 1961 establecía que:

Artículo 77. El Estado propenderá a mejorar las condiciones de vida de la población campesina. La ley establecerá el régimen de excepción que requiera la protección de las comunidades de indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación.

Fundamentándonos en lo que esa Constitución llamaba un *Régimen de Excepción*, los que hemos tenido oportunidad de atender a las poblaciones indígenas desde posiciones gubernamentales como la ex Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación, pudimos y tuvimos que potenciar y redimensionar el *Régimen de Excepción* que era prácticamente un islote en el articulado de la Constitución para

poder hacer política indigenista dentro de una administración y una sociedad mayoritariamente antiindígena.

Era una constitución excluyente de los pueblos originarios.

2. La herencia ideológica y legislativa de la legislación indigenista venezolana

Los conceptos de *nacionalidad* y *ciudadanía* establecidos en la Constitución de 1961, se basaban en una práctica de *exclusión-inclusión*, especialmente si los trasladamos al surgimiento mismo de la noción de *ciudadanía* en la Grecia Clásica y el posterior establecimiento de las bases jurídicas de la *nacionalidad* en el mundo romano, que implicó una ampliación del concepto de nacionalidad; pero siempre dejando por fuera o excluyendo a las llamadas sociedades sin estado o pre-estatales.

Esas sociedades que no tenían una organización del tipo *estado* según la perspectiva occidental, eran consideradas naciones “*bárbaras*” o “*salvajes*”.

Estas nociones trasladadas mecánicamente a América a partir de 1492 con el llamado *Descubrimiento* que, como afirma Edmundo O’Gorman (1995), no fue un descubrimiento sino una *invención* en el imaginario europeo. Las nociones de *nacionalidad* y *ciudadanía*, con esa carga greco-romana, se reflejaron en lo que se llamó el *Derecho Indiano* del siglo XV, especialmente en las *Ordenanzas para la Audiencia de Indias* de 1530.

Para las naciones imperialistas europeas, una vez en América, a partir de los siglos XV y XVI, la mirada que tenían sus hombres sobre los pueblos originarios de las “Indias Occidentales” era la de que estos *naturales*, estaban agrupados en tribus *salvajes*, *primitivas* o *bárbaras*. En consecuencia la *misión* de los conquistadores en el *Nuevo Mundo* no era otra; sino la de “civilizar” y evangelizar, utilizando a la lengua española como vehículo de comunicación, para convertir al cristianismo a estos naturales indoamericanos, a quienes habían sojuzgado con altas cuotas de exterminio y/o de genocidio.

Los conquistadores esclavizaron a millones de estos pueblos, sobre todo a aquellos que conservaban aun sus vidas, quienes les eran útiles en las minas, las perlerías, las haciendas, los seringales o cauchales, etc., donde eran sometidos a trabajos forzados como mano de obra esclava. En esas condiciones, mal podrían pensarse que estos conquistadores estuvieran pensando en legislar derechos y procurar libertades para sus esclavos.

Si nos detenemos un poco en los siglos de colonización hispana y también en los tiempos posteriores a la emancipación americana (siglo XIX) podremos observar que al colonizador le interesaban preferentemente los centros y burgos coloniales de administración del poder y el comercio. Con la fundación de las nuevas metrópolis americanas no observamos que se haya producido el desarrollo de una *nueva ciudadanía* que concediera status como tales a los indígenas sojuzgados.

Tampoco observamos la obtención de estos derechos y privilegios ni siquiera en las *Nuevas Repúblicas* americanas que ellos habían ayudado a independizar del imperio español, pues el poder lo siguieron detentando los *blancos* y *criollos* americanos... Se continuó con la *tradición* de los trescientos años de dominación colonial española en América: los *encomenderos* eran *blancos*, nunca indios.

En los numerosos casos en que los indios se aliaron a las fuerzas patriotas de El Libertador Simón Bolívar para participar en las guerras independentistas, estas capas de población no pasaron, como sí ocurrió en el caso de los criollos, a recibir como premio por sus gestas libertarias dinero, tierras y títulos nobiliarios. Los indígenas no cambiaron de status, pues sus nuevos señores o amos resultaron ser los hacendados criollos: se continuó con una servidumbre indígena a veces no tan disfrazada.

3. Los conceptos de nacionalidad y ciudadanía en la Constitución venezolana de 1999

Será en definitiva con la actual *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* que data de 1999 y mediante la cual los pueblos

indígenas van a usufructuar de un nuevo estatuto de *ciudadanía*, que los homóloga con el resto de los *nacionales* de la república, dándoles también un tratamiento igualitario y al mismo tiempo especial, cuando, por primera vez, se reconoce en una legislación venezolana que la población indígena u originaria forma parte de una nación que es culturalmente diversa: multiétnica, pluricultural (y plurilingüe).

Este espíritu de *diversidad* etnocultural y biológica queda expresamente incorporado en el Preámbulo de la nueva constitución

Esta Constitución, en su *Capítulo VIII (De los derechos de los pueblos indígenas)*, desde los artículos 119 al 126, aparte de otros, contemplados en capítulos como el *VI (De los Derechos Culturales y Educativos)* o el *IX*, que se refiere a derechos ambientales, consagra un definitivo reconocimiento a estos pueblos como *ciudadanos* con plenos derechos.

La CRBV también establece, de manera pionera, el reconocimiento al principio de *Interculturalidad*. En el *Capítulo VI*, su artículo 100, se lee que el Estado "...reconoce y respeta la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas...".

Es evidente que al legislador le faltó profundizar en la riqueza etnológica del término, en lo que hace a su interpretación en la dinámica de sociedades diversas en contacto, pues de lo que se trata no es de igualar u homogeneizar la riqueza etnocultural de la nación; sino de fomentar la diversidad de culturas, pueblos y lenguas. Además, dentro del marco de un desarrollo sustentable, que es la doctrina que permite afianzar valores e identidades patrimoniales desde el punto de vista intercultural.

La *interculturalidad* es una doctrina que tiene entre sus premisas el respeto mutuo entre diversas sociedades en contacto. Es toda una filosofía que persigue erradicar la exclusión de ciertos sectores que comparten una situación convivencial. Es el reconocimiento del *Otro*.

Es esta visión la que permite que los no indígenas, los ciudadanos criollos, comiencen a entender que existen *Otros* nacionales, *Otros* pueblos que comparten su mismo espacio geográfico y que ahora no

- La *Ley 41 del Convenio 169 de 1989 de la OIT sobre Pueblos Indígenas Tribales en Países Independientes* (diciembre 21 de 2000).

- La *Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas* (Gaceta Oficial 38.081 del 07 de diciembre de 2004).

- Recientemente la *Ley Orgánica de Idiomas Indígenas* (Asamblea Nacional, Mayo de 2008).

También se han aprobado, en las constituciones regionales, así como también en ordenanzas municipales y otros instrumentos jurídicos, medidas legislativas que, sin duda alguna, amplían de forma creciente e indetenible el reconocimiento de un *Nuevo Ciudadano Para América Latina*, concepto dotado ahora una visión más indoamericana y democrática.

Bibliohemerografía

O' Gorman, Edmundo (1995). *La Invención de América*. México: Fondo de Cultura Económica.

Novoa Cain, Marin (2002). "El Derecho Indiano. Razón y Palabra", *Revista electrónica. Atizapán*.

Documentos legislativos

Leyes de Indias.

Constitución de la República de Venezuela (16 de Enero de 1961).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (30 de diciembre de 1999).
Publicada en Gaceta Oficial N° 36.860.

Ley de Misiones (16 de junio de 1915). Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela. No. 12.562.

Ley Orgánica de y Garantía de Hábitats y Tierras de los Pueblos Indígenas (Gaceta Oficial 37118 del 12 de enero de 2001);

Ley 41 del Convenio 169 de 1989 de la OIT sobre Pueblos Indígenas Tribales en Países Independientes (Diciembre 21 de 2000);

Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (Gaceta Oficial 38.081 del 07 de diciembre de 2004).

Ley Orgánica de Idiomas Indígenas (Asamblea Nacional, Mayo de 2008).